



**COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

**RESOLUCIÓN CNEE-260-2012**

Guatemala, 5 de noviembre de 2012

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

**CONSIDERANDO:**

Que conforme el Decreto No. 83-98 del Congreso de la República, Ley General de Electricidad y Acuerdo Gubernativo 256-97, Reglamento de la Ley y sus reformas, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, fue creada como un órgano técnico del Ministerio de Energía y Minas, con independencia funcional para el ejercicio de sus funciones.

**CONSIDERANDO:**

Que el Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, contenido, en Acuerdo Ministerial No. 161-2011, emitido por el Ministerio de Energía y Minas el 22 de agosto de 2011, establece entre otras: La potestad que tiene el Director para la toma de decisiones administrativas, técnicas, operativas, económicas, financieras, presupuestales y de cualquier otro tipo, que sean necesarias para el eficiente cumplimiento de sus funciones.

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto Número 67-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Acceso a la Información Pública, regula en el Artículo 21, de manera excepcional, los casos en los que la información puede ser considerada como reservada o confidencial y, el Artículo 23 de dicha Ley, establece: Información reservada: Para los efectos de esta ley se considera información reservada la siguiente: ... 6. la información cuya difusión antes de adoptarse la medida, decisión o resolución de que se trate pueda dañar la estabilidad económica, financiera o monetaria del país... Que el artículo 25 de dicha Ley establece que la clasificación de información reservada se hará mediante resolución de la máxima autoridad del sujeto obligado, la que debe ser publicada en el Diario Oficial, y el Artículo 26 de la citada ley, regula que en caso que la autoridad fundamente la clasificación de reservada o confidencial, la información deberá demostrar cabalmente el cumplimiento de los siguientes tres requisitos: 1. Que la información encuadre legítimamente en alguno de los casos de excepción previstos en esta ley; 2. Que la liberación de la información de retención pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la ley y; 3. Que el perjuicio o daño que pueda producirse con la liberación de la información, es mayor que el interés público de conocer la información de referencia.

**CONSIDERANDO:**

Que el Proceso de Licitación Abierta PEG-2-2012 representa una inversión significativa para el desarrollo de la población a través del sector eléctrico, que se encuentra en crecimiento en beneficio de la actividad económica y productiva del país en general, razón por la que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, y con la finalidad de no entorpecer el proceso de calificación de ofertas para hacer las adjudicaciones correspondientes de dicha licitación, es oportuno clasificar como reservada toda la documentación, información y comunicación realizada entre la Comisión Nacional de Energía Eléctrica y la Junta de Licitación nombrada por Distribuidora de Occidente, Sociedad Anónima, Sociedad Anónima, desde el veintinueve de octubre del año dos mil doce, hasta la fecha en que se resuelva en definitiva la adjudicación del Proceso de Licitación PEG-2-2012.

**POR TANTO:**

En ejercicio de las funciones y atribuciones establecidas en los artículos: 5 la Ley General de Electricidad; 29, 31 y 32 del Reglamento de dicha Ley y, 3 y 14 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica

**RESUELVE:**

- I. Clasificar como **INFORMACIÓN RESERVADA**, toda la documentación, información y comunicación que se ha llevado a cabo entre la Comisión y la Junta de Licitación nombrada por Distribuidora de Occidente, Sociedad Anónima, y Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, desde el veintinueve de octubre del año dos mil doce, hasta la fecha en que se resuelva en definitiva la adjudicación del Proceso de Licitación PEG-2-2012.
- II. La información que se reserva en el numeral anterior, se toda aquella de carácter interna y externa en el marco del Proceso de Licitación PEG-2-2012.
- III. La reserva de información se fundamenta en lo regulado en el artículo 23 numeral 6 de la Ley de Acceso a la Información Pública, cumpliendo además con lo regulado por el artículo 26 de la citada Ley.
- IV. La autoridad responsable de su conservación será la División de Proyectos Estratégicos de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica.
- V. El plazo de reserva de la información relacionada, será de treinta (30) días, contados a partir de la vigencia de esta resolución.
- VI. La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario de Centro América.

Publíquese.

*Carmen Ufzar Hernández*  
Licenciada Carmen Ufzar Hernández  
Presidente

*5415*  
Licenciada Silvia Ruth Avarado Silva  
Directora



*Jorge Avaruz Aguilera*  
Licenciado Jorge Avaruz Aguilera  
Director

*Juan Rafael Sánchez Cortés*  
Licenciado Juan Rafael Sánchez Cortés  
Secretario General

*Juan Rafael Sánchez Cortés*  
Lic. Juan Rafael Sánchez Cortés  
Secretario General  
Comisión Nacional de Energía Eléctrica

(272361-2)-12-noviembre



**COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

**RESOLUCIÓN CNEE-261-2012**

Guatemala, 8 de noviembre de 2012

LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

**CONSIDERANDO:**

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con fecha veintiocho de septiembre de dos mil doce, emitió la resolución CNEE-217-2012, por medio de la cual aprobó el procedimiento para el Cálculo de los Valores Eficientes para el Desarrollo del EVAD, y habiéndose establecido por parte de esta Comisión, que se incurrió en un error involuntario al consignar las fórmulas de límites descriptas en la literal c, del artículo 11 Filtrado de Datos Atípicos del numeral romano I, de la citada resolución, se hace necesario rectificar las mismas. No obstante, el Listado de Valores Eficientes del numeral romano I, de la citada resolución, se resolvió con CNEE-223-2012, si fueron calculados con las fórmulas correctas.

**POR TANTO:**

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, en ejercicio de las funciones que le confiere el Artículo 4 de la Ley General de Electricidad, Decreto número 83-98, del Congreso de la República, y con base en lo considerado.

**RESUELVE:**

- I. Rectificar, las fórmulas de límites, establecidas en la literal c, del artículo 11 Filtrado de Datos Atípicos del numeral romano I, de la resolución CNEE-217-2012 de fecha veintiocho de septiembre del año dos mil doce, siendo las correctas las siguientes:

$$LimInf = Q1 - (IQR * k)$$

- II. Límite Inferior:

Donde:  
LimInf = Límite inferior  
IQR = Rango intercuartílico  
Q1 = Primer Cuartil calculado de la serie de datos  
k = Valor constante 1.5, equivalente a 3 Desviaciones Intercuartílicas

$$LimSup = Q3 + (IQR * k)$$

- III. Límite Superior:

Donde:  
LimSup = Límite superior  
IQR = Rango intercuartílico  
Q3 = Tercer Cuartil calculado de la serie de datos  
k = Valor constante 1.5, equivalente a 3 Desviaciones Intercuartílicas

- IV. El contenido de la Resolución CNEE-217-2012 que no fue modificada por la presente resolución, continúa vigente e inalterable.

**PUBLÍQUESE.**

*Carmen Ufzar Hernández*  
Licenciada Carmen Ufzar Hernández  
Presidente

*Jorge Avaruz Aguilera*  
Licenciado Jorge Avaruz Aguilera  
Director



*5415*  
Licenciada Silvia Ruth Avarado de Córdoba  
Directora

*Juan Rafael Sánchez Cortés*  
Licenciado Juan Rafael Sánchez Cortés  
Secretario General

*Juan Rafael Sánchez Cortés*  
Lic. Juan Rafael Sánchez Cortés  
Secretario General  
Comisión Nacional de Energía Eléctrica

(272361-2)-12-noviembre



**MUNICIPALIDAD DE PUERTO BARRIOS, DEPARTAMENTO DE IZABAL**

**ACTA No. 042-2012 PUNTO CUARTO**

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE PUERTO BARRIOS CABECERA DEL DEPARTAMENTO DE IZABAL, CERTIFICA: EL PUNTO CUARTO DEL ACTO ORDINARIA No. 042-2012 DE FECHA LUNES VEINTINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE. EL QUE LITERALMENTE DICE:-----

“CUARTO: El Honorable Concejo Municipal,

**CONSIDERANDO:**

Que es facultad de este cuerpo colegiado el ordenamiento territorial y control urbanístico de la circunscripción municipal y la emisión y aprobación de acuerdos, reglamentos y ordenanzas municipales.

**CONSIDERANDO:**

Que con fecha dos de diciembre del año dos mil diez, fue emitido el acuerdo número cero cuatro guí- dos mil diez, por medio del cual se llevó a cabo la zonificación territorial del municipio de Puerto Barrios.